



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Corporación del Fondo del Seguro
del Estado
(Querellada)

-Y-

Union de Empleados de la
Corporación del Fondo
del Seguro del Estado
(Querellante)

CASO: CA-2019-18

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO
2022 DJRT 1

I- Tránsito

El 14 de mayo de 2019, el Sr. Francisco Reyes Márquez, para ese entonces, el Presidente de la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante querellante, unión o UECFSE) presentó un (1) *Cargo* contra la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante querellada, patrono o CFSE). Le imputó un Cargo por prácticas ilícitas de trabajo, en violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (d) y (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada (en adelante Ley 130), consistente en que:

“La Corporación del Fondo del Seguro del Estado unilateralmente ha aplicado un Reglamento sobre Código de Vestimenta a los empleados unionados. La Corporación nunca notificó el Reglamento ni negocio con la Unión en clara violación al convenio colectivo. El Artículo 2(1) y el Artículo 29(50) del convenio colectivo vigente entre la Corporación del Fondo del Seguro del estado y la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado dispone en lo pertinente al presente cargo:

Artículo 2, Inciso 1 dice y citamos:

‘1. La CORPORACION reconoce a la UNION como la representante exclusiva de todos los empleados comprendidos en la unidad apropiada que más adelante se describe, para negocia colectivamente con respecto a salarios, horas y condiciones generales de trabajo.’

El Artículo 29, Inciso 50 del convenio colectivo dice y citamos:

‘50. Las partes acuerdan que es conveniente establecer una normativa sobre el uso de los uniformes en aquellos casos en que el empleado tenga derecho a los beneficios del Artículo 28 (8)...’ Con tal propósito, se creará un Comité compuesto por dos (2) representantes de ambas partes que dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del presente convenio colectivo preparará una norma sobre vestimenta que deberá atenerse a lo aquí establecido...’ El documento resultante cobrará vigencia una vez suscrito por los miembros del Comité de ambas partes, por el Administrados(a) y el Presidente(a) de la UNION.’

Por lo que las actuaciones de la Corporación son una clara violación a las disposiciones del convenio colectivo en el artículo antes mencionado. Por consiguiente, la parte querellante sostiene que la Corporación, mediante las actuaciones y omisiones de actuar conforme a la ley antes descrita, ha incurrido en prácticas ilícitas establecidas en el Artículo 8(1) (d) y (f) de la Ley en violaciones a las disposiciones contenidas en el convenio colectivo.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947*, se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso. Al finalizar el análisis de los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso y a tenor con la disposición reglamentaria antes mencionada, la División de Investigaciones expidió el correspondiente Informe de Investigación. Tomando como base el referido informe, luego de evaluar el expediente y de conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento Número 7947, supra*, la Presidenta de esta Junta, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

A continuación, analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación y que sirven de fundamento para la desestimación.

II- Relación de Hechos

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una Corporación Pública cuyo negocio principal es un seguro para cobijar a patronos y sus empleados contra accidentes relacionados al trabajo y ofrecer diagnósticos, tratamiento y rehabilitación a los obreros lesionados. La Corporación es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Como resultado de un proceso eleccionario, y por consentimiento de las partes, Petición 2663, el 15 de agosto de 1969, la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado fue certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo como representante exclusiva de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Unidad Apropiaada para la negociación de convenios colectivos establecida es la siguiente:

“Todos los empleados que utiliza el Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico en todas sus dependencias, incluidos empleados profesionales; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, contadores, auditores y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.”

Entre la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado existe un convenio colectivo cuya vigencia se extiende desde el 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2015. Hoy, este convenio, continúa en vigencia por disposición de las siguientes leyes: La Ley 66-2014, Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 3-2017; Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico; y la Ley 26-2017, Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal.

Como parte de los procedimientos investigativos, la División de Investigaciones de esta Junta, le solicitó la posición escrita a todas las partes. La unión no cumplió en presentar su posición por escrito y otros documentos solicitados, a pesar de habersele requerido en varias ocasiones.

III- Análisis

El *Cargo* de referencia fue presentado ante este foro el 14 de mayo de 2021. En síntesis, en el *Cargo* de referencia, la unión alega que el patrono unilateralmente ha aplicado un Reglamento sobre Código de Vestimenta a los empleados unionados y que éste nunca fue notificado ni negociado con la unión, lo que a su juicio representa una clara violación al convenio colectivo.

Como parte del proceso investigativo, el 15 de mayo de 2019, la División de Investigaciones de esta Junta, le solicitó la posición escrita a ambas partes (patrono y unión). El 10 de junio de 2019, el patrono presentó lo requerido. La unión no presentó la posición escrita a pesar de las múltiples gestiones que se realizaron para que presentara lo solicitado. Veamos las comunicaciones realizadas por la División de Investigaciones a la unión querellante:

1. El 15 de mayo de 2019, se le envió copia del *Cargo* presentado en nuestra oficina. Se le concedió un término a vencer el 10 de junio de 2019 para someter su posición escrita y detalles en torno a la alegada práctica ilícita. A este término, solicitó un término adicional de 10 días laborables para presentar lo solicitado, se le concedió hasta el 8 de julio de 2019. El término concedido venció, y no fue recibido lo solicitado.
2. El 29 de abril de 2021, se le envió una segunda comunicación, concediéndole un segundo término a vencer el 12 de mayo de 2021. Dicho término expiró y tampoco se recibió la información requerida.
3. El 27 de mayo de 2021, se le envió una tercera comunicación, concediéndole un tercer término a vencer el 10 de junio de 2021. Dicho término expiró y tampoco se recibió la información requerida.
4. El 22 de julio de 2021, se le envió una cuarta carta, solicitando la posición escrita en este caso y requiriendo información adicional a vencer el 10 de agosto de 2021. Vencido el término concedido, tampoco fue recibida respuesta de su parte, ni excusas por su incumplimiento.

5. El 31 de agosto de 2021, la División de Investigaciones envió una quinta comunicación, solicitando la posición escrita en este caso y requiriendo información adicional, a vencer el 10 de septiembre de 2021. Vencido el término concedido, tampoco se recibió respuesta de su parte, ni excusas por su incumplimiento.

En esas comunicaciones, además de requerir la posición escrita a la unión querellante, se le solicitó que respondieran las siguientes interrogantes, las cuales no fueron respondidas y sobre las que no se logró obtener evidencia alguna:

1. Ante rumores de que estaban en posibles negociaciones para resolver este asunto, se le solicitó que informaran qué adelantos, si algunos, habían tenido entre las partes para resolver este asunto. De no haber llegado a acuerdos, se solicitó que presentara la posición escrita de la unión para poder continuar con la investigación de rigor.
2. Sobre el alegado Reglamento de Vestimenta aplicado “unilateralmente” a los empleados unionados, se solicitó que cuando presentaran su escrito, incluyeran lo siguiente:
 - a. Copia del Reglamento de Código de vestimenta impuesto por el patrono a los empleados unionados.
 - b. Informar desde qué fecha fue implementado ese Reglamento.
 - c. Informar si ese Reglamento de Vestimenta continúa vigente, o si por el contrario, ya no lo estaba.
 - d. Enviar copia de cartas que el patrono haya notificado a los empleados con esa implantación.
 - e. Enviar copia de las gestiones que haya realizado la unión, si algunas, en agotamiento de los remedios contractuales del convenio colectivo.
 - f. Mencionar o explicar a cuáles empleados unionados fue aplicado, si fue a alguna área o sección o fue para todos los unionados.

- g. Mencionar qué artículos específicos del convenio colectivo aplicable, fueron violados por el patrono.
- h. Incluir copia del convenio colectivo aplicable a la controversia.
- i. Informar si esta controversia se encontraba pendiente de adjudicar en cualquier otro foro.

A pesar de las advertencias realizadas a la unión querellante de que su incumplimiento, se entendería como un incumplimiento adicional, y que podría recomendarse el archivo de su caso por falta de interés y cooperación, no respondieron a los requerimientos. Quedó demostrado que la unión querellante no cumplió con los cinco (5) requerimientos enviados por este foro, lo cual le privó de vital importancia para poder completar el proceso de investigación.

Hemos reiterado, que la parte que presenta un *Cargo* ante este foro, y como parte interesada, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En este caso, la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, no respondió a las múltiples gestiones realizadas por la División de Investigaciones para completar el trámite investigativo para que ésta pudiese realizar las recomendaciones correspondientes en el presente caso. Como expresamos anteriormente, fueron cinco (5) los requerimientos realizados a la unión promovente para que presentara su posición escrita sobre los hechos planteados. Sin embargo, no se cumplieron esos requerimientos.

Ante la falta de cooperación e interés de la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro Estado en el proceso investigativo iniciado por esta Junta, no existe evidencia para determinar que el patrono haya incurrido en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8, Sección 1, Incisos (d) y (f), de la Ley 130. La querellante no demostró la violación al convenio colectivo que alegó en el *Cargo*, contra la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de interés y cooperación de la unión

querellante, ante los procedimientos iniciados por la División de Investigaciones de esta Junta.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión de éste, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a __7__ de febrero de 2022.

_____/firmado/_____
Lcda. Nancy Berrios Díaz
Presidenta

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por **correo regular y correo electrónico**, copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Reynaldo Pérez Ramírez
Representante Legal Unión
Avenida Ponce de León 420
Edificio Midtown Oficina 208
San Juan, PR 00918

Correo electrónico: rei_perez_ramirez@yahoo.com

2. Lcda. Vivian P. Ramos Santiago
Representante Legal CFSE
Consultora Legal PSC
33 Calle Resolución Suite 805
San Juan, PR 00920-2707

Correo electrónico: vramos@vgrlaw.com

En San Juan, Puerto Rico, a __7__ de febrero de 2022.

_____/firmado/_____
Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta